**NOTA UOC/PCP/ANDE Nº 156/2020**

Asunción, 30 de junio de 2020

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación al primer punto de la Nota DNC Nº 11535/20, ID 340691, LPI N° 1359/18, a fin de aclarar que, habiéndose emitido el código de contratación en USD, se torna imprescindible la conversión a esta moneda de la suma consignada en el Acto Administrativo, resultando en *26.414,84* USD, y efectivamente, se utiliza en el procedimiento solo la parte entera del valor, puesto que si aplicáramos el redondeo, *26.415 x 5.687,85* obtendríamos un monto superior al de la Resolución, 150.244.557 ..

Cabe señalar que, efectivamente, el producto de la operación inversa, *26.414 x 5.687,85*, no alcanza la suma del reajuste en moneda local, porque matemáticamente no es posible una equivalencia exacta, debido a que el dividendo no es múltiplo del divisor en el primer cálculo, pero el empleo de este valor es la opción que más se ajusta al procedimiento, por ser inferior al monto del reajuste y encontrarse cubierto presupuestariamente por el CDP respectivo.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle atentamente.

C.P. Liliana Ortiz
Responsable UOC/ANDE

ZT